

**Otorgan Asignación Extraordinaria a personal en actividad, médicos, auxiliar y administrativo del Ministerio Público**

**DECRETO SUPREMO Nº 078-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2005-EF, se aprobó el segundo y último pago de la Asignación Extraordinaria, ascendente a S/. 600.00 a los trabajadores administrativos auxiliares, técnicos y profesionales del Poder Judicial, siendo extensiva al personal médico, auxiliar y administrativo del Ministerio Público;

Que, es necesario completar el monto total de dicha asignación, en los términos fijados en el Decreto Supremo Nº 145-2004-EF al personal médico, auxiliar y administrativo del Ministerio Público, correspondiente al primer pago, por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00); y,

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase al Ministerio Público a otorgar una Asignación Extraordinaria por única vez, en el mes de agosto, a favor del personal en actividad, médicos auxiliar y administrativo, que ocupen plazas equivalentes hasta la categoría de Profesional III, del Ministerio Público, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00), correspondiente al primer grado a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 145-2004-EF.

**Artículo 2.- Características de la Asignación Extraordinaria**

El otorgamiento del monto que comprende la Asignación Extraordinaria por única vez a que se refiere el artículo precedente, tendrá las características y condiciones siguientes:

a) Se otorgará única y exclusivamente, al personal médico, auxiliar y administrativo del Ministerio Público que ocupen plazas hasta la categoría de Profesional III o su equivalente, según sus Cuadros para Asignación de Personal - CAP, correspondiente.

b) Se otorgará al personal que cuente con vínculo laboral vigente en el momento en que se abona el monto establecido en el artículo precedente. No procede el pago retroactivo de la parte de la Asignación Extraordinaria que no se percibió en razón a que no existía vínculo laboral vigente en la oportunidad de su pago.

c) No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de

Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier otro acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

### **Artículo 3.- Financiamiento**

El gasto que irrogue el otorgamiento de la Asignación Extraordinaria por única vez, autorizada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se efectuará con cargo al presupuesto institucional aprobado al Pliego 022 Ministerio Público, sin demandar recurso alguno del Tesoro Público.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.

Ministro de Economía y Finanzas